



Reglamento que regula la sustitución del profesorado en la Universidad de Málaga y la contratación de Profesores Sustitutos Interinos

(Aprobado por el Consejo de Gobierno en sesión del 16 de diciembre de 2013)

La Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, establece en su artículo 48 que las universidades podrán contratar personal docente e investigador en régimen laboral, a través de las modalidades de contratación laboral específicas del ámbito universitario o mediante las modalidades previstas en el Estatuto de los Trabajadores para la sustitución de trabajadores con derecho a reserva del puesto de trabajo.

El art. 40.3 b) del Decreto Legislativo 1/2013, de 8 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Andaluza de Universidades, y el Convenio Colectivo del Personal Docente e Investigador Laboral de las Universidades Públicas de Andalucía publicado por Resolución de 21 de abril de 2008, BOJA nº 92, de 9 de mayo de 2008, en su artículo 16 estipula que se podrán celebrar contratos de Profesores Sustitutos Interinos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 4 del Real Decreto 2720/1998, de 18 de diciembre, por el que se desarrolla el artículo 15.1.c del Estatuto de los Trabajadores.

Estos contratos de interinidad se celebrarán para realizar la función docente de aquellos profesores que causen baja con derecho a reserva del puesto de trabajo o bien de los que vean aminorada su dedicación docente. Asimismo, se podrá contratar sustitutos interinos para cubrir temporalmente un puesto de trabajo durante el proceso de selección o promoción para su cobertura definitiva o, en su caso, amortización de la plaza.

Por otro lado, el citado Convenio Colectivo establece en el artículo 16.3 que las universidades determinarán el procedimiento de contratación previa negociación con el Comité de Empresa. Por tanto, se hace necesaria la elaboración de una normativa que desarrolle la figura de Profesor Sustituto Interino en la Universidad de Málaga, con objeto de dotar de un procedimiento que permita de una manera ágil y transparente atender de forma eficaz a las necesidades relacionadas con la actividad docente que puedan sobrevenir durante el desarrollo del curso académico.

Capítulo I. Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

El presente Reglamento tiene por objeto regular el procedimiento para la cobertura de necesidades docentes urgentes, inaplazables, y sobrevenidas de carácter temporal que den lugar a la sustitución del profesorado con la asignación del respectivo encargo docente.

En concreto, por un lado, se regula la sustitución o cobertura de necesidades docentes sin necesidad de contratación de nuevo profesorado. Y, por otro lado, se desarrolla la normativa aplicable para la contratación de la figura de Profesor Sustituto Interino (PSI) contemplada en el Convenio Colectivo del Personal Docente e Investigador Laboral de las Universidades Públicas de Andalucía, vigente, de



acuerdo con lo previsto en el artículo 4 del Real Decreto 2720/1998, de 18 de diciembre, por el que se desarrolla el artículo 15.1.c del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 2. Situaciones que originan la sustitución de la actividad docente

Serán causas de sustitución en las tareas docentes las que se originen a partir de bajas laborales, excedencias, licencias reconocidas, servicios especiales, funciones de representación de los trabajadores, reducción por cargos académicos y las generadas hasta la provisión o, en su caso, amortización de una plaza de profesorado por causas económicas, técnicas u organizativas aprobada previamente en el Consejo de Gobierno.

Artículo 3. Tipos de cobertura de la actividad docente mediante sustitución

La cobertura de la actividad docente objeto de sustitución se realizará por los siguientes mecanismos:

1. Cobertura interna de la actividad docente por el profesorado de la Universidad. Si el área tiene capacidad para ello, la actividad docente será cubierta mediante profesorado del área de conocimiento al que esté adscrita la misma. Si el área no tiene capacidad para ello, siempre que sea posible, la actividad docente será cubierta mediante profesorado de áreas con contenidos afines.

2. Cobertura externa de la actividad docente mediante contratación de un PSI. En los casos en los que no se pueda llevar a cabo la cobertura interna porque la ratio entre la participación académica y capacidad docente del área de conocimiento supere la ratio establecida en el Plan de Ordenación Docente del respectivo curso académico para atender a las necesidades docentes, calculada una vez eliminado el encargo docente objeto de sustitución, el Departamento podrá iniciar el procedimiento de sustitución mediante la contratación de un PSI, siempre que se prevea que esta será superior a 15 días. Las sustituciones por un período inferior a 15 días serán asumidas por el Departamento, de acuerdo con el plan de sustitución previamente establecido al que hace referencia el artículo 5.

Artículo 4. Estimación de la participación académica y capacidad docente de las áreas de conocimiento

La determinación de la participación académica y capacidad docente de las áreas de conocimiento se realizará según el Plan de Ordenación Docente de la Universidad de Málaga vigente en cada curso académico y aprobado por el Consejo de Gobierno.

A efectos de evaluación de necesidades docentes que puedan motivar la contratación de un PSI, se entenderá por capacidad docente el número de horas presenciales de enseñanza que el profesorado debe impartir cada curso académico, una vez eliminadas las compensaciones docentes derivadas del desempeño de cargo académico reconocido en los Estatutos de la Universidad de Málaga o por la actividades de representación de los trabajadores. En cualquier caso, el Plan de Ordenación Docente del respectivo curso académico podrá establecer los criterios para definir la capacidad docente.



Capítulo II. Procedimiento de sustitución

Artículo 5. Cobertura por profesorado del área de conocimiento o por profesorado de áreas con contenidos afines

1. Cada Consejo de Departamento regulará sus propios mecanismos para la sustitución, garantizando en cualquier caso la docencia.
2. En caso de imposibilidad de cobertura de la docencia por el propio profesorado del área de conocimiento, se procederá a cubrir las necesidades, si fuese posible, con profesorado de áreas con contenido afines que tengan capacidad para ello.
3. La docencia adicional impartida por el profesorado, como consecuencia de la sustitución, será reconocida a todos los efectos, debiendo el Departamento comunicar, por el procedimiento establecido, al Vicerrectorado con competencias en ordenación académica esta circunstancia a fin de poder emitir las certificaciones oportunas.
4. Si la docencia es asumida por personal investigador en formación (PIF), se deberá tener en cuenta las limitaciones en cuanto al tipo de docencia y número de horas que se establezcan en la respectiva convocatoria de la beca y en la legislación vigente.
5. El profesorado no podrá superar, en ningún caso, el máximo de su potencial docente establecido en el Plan de Ordenación Docente del año en curso.

Artículo 6. Sustitución mediante contratación de un Profesor Sustituto Interino

1. Corresponde a la Dirección del Departamento realizar la petición de contratación de PSI mediante solicitud dirigida al Vicerrectorado con competencias en materia de profesorado, en la que se informe expresamente de la causa de la sustitución y la identidad de la persona objeto de sustitución, las características de la docencia a cubrir y el horario de la materia a impartir. Esta solicitud se deberá realizar en el impreso normalizado que establezca el Servicio de Personal Docente e Investigador (PDI) y que estará disponible en la página web de la Universidad.
2. Corresponde al Vicerrectorado con competencias en materia de profesorado autorizar la contratación del Profesor Sustituto Interino, o en su caso, solicitar la autorización al organismo competente.
3. La dedicación del contrato de sustitución se realizará de acuerdo a las horas correspondientes al encargo docente asignado al profesorado objeto de sustitución o a la plaza a provisionar. No obstante, el Plan de Ordenación Docente podrá establecer un límite en la dedicación de los contratos de PSI.



Artículo 7. Convocatoria de los concursos para la creación de bolsas de trabajo

1. La Dirección del Departamento podrá solicitar la convocatoria del concurso para la creación de bolsa de trabajo, en previsión de las necesidades docentes que puedan sobrevenir durante el curso académico. En cualquier caso, el Vicerrectorado con competencias en profesorado podrá de oficio realizar una convocatoria en aquellas áreas de conocimiento en las que su capacidad docente no pueda hacer frente a las necesidades docentes que puedan sobrevenir.

2. La convocatoria de la bolsa de trabajo se hará pública en el tablón de anuncios de la Universidad de Málaga del edificio del Pabellón de Gobierno y en la página web del servicio de PDI. Dicha convocatoria contará con un plazo de 15 días naturales para la presentación de solicitudes, a partir de la fecha de publicación de la misma.

En la misma se hará constar necesariamente que la docencia a cubrir puede ser cualquier asignatura adscrita al área de conocimiento y en cualquiera de los turnos previstos, de conformidad con las necesidades del área.

Artículo 8. Proceso selectivo y valoración de los méritos de los aspirantes

1. El proceso selectivo se registrará, en lo no establecido en la presente normativa, por el Reglamento que regula la contratación mediante concurso público de personal docente e investigador en la Universidad de Málaga, aprobado por el Consejo de Gobierno de la UMA en su sesión del 19 de julio de 2006, con aplicación de los Capítulos I y II, garantizando la igualdad de oportunidades de los aspirantes en el proceso selectivo y el respeto a los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad o, en su caso, por la normativa que en el momento de la contratación se encuentre en vigor.

2. Para la valoración de los méritos se aplicará el Baremo para la contratación laboral de personal docente e investigador de la Universidad de Málaga, sección Baremo de las plazas de ayudante, vigente en la fecha de la convocatoria del concurso, con la siguiente distribución según los apartados contemplados en el mismo:

Formación académica: hasta 40 puntos

Experiencia docente y formación para la docencia: hasta 25 puntos

Experiencia investigadora: hasta 20 puntos

Experiencia y otros méritos profesionales: hasta 10 puntos

Otros méritos: hasta 5 puntos

Artículo 9. Creación y gestión de bolsas de trabajo

1. Se creará una bolsa de trabajo, en su caso, por cada área de conocimiento, a partir de los procesos selectivos convocados a tal efecto, formada por los aspirantes participantes en los mismos y ordenada en función de la puntuación obtenida.

2. La bolsa de trabajo tendrá una vigencia máxima de dos años. No obstante lo anterior, se podrá convocar un nuevo concurso, cuando, o bien no existan aspirantes en las bolsas, o no los haya en



número suficiente para atender las necesidades docentes que se prevean. También puede solicitarse cuando los restantes candidatos tengan puntuaciones totales inferiores a 25 puntos, aplicando los criterios de pertinencia al área y la ponderación por saturación de alguno de los apartados.

3. El aspirante incluido en una bolsa de trabajo causará baja por las siguientes circunstancias: a petición propia, mediante escrito dirigido al Vicerrectorado con competencias de profesorado; cuando renuncie a una oferta de contrato sin causa justificada; o cuando se demostrase falsedad en los méritos alegados. También podrá ser causa de exclusión de la bolsa de trabajo la emisión de un informe negativo motivado por parte del Consejo de Departamento respecto a la actividad docente desarrollada en un contrato anterior. Finalmente, no podrán formar parte de una bolsa de trabajo aquellas personas que hayan sido sancionadas, separadas del servicio o despedidas de forma procedente, tras un expediente disciplinario de la Universidad de Málaga.

4. El procedimiento de contratación se iniciará con el ofrecimiento del contrato al primer candidato de la lista, informándole de las asignaturas a impartir y horarios de las mismas.

5. El servicio de PDI procederá al llamamiento de los aspirantes por teléfono y/o por el correo electrónico, con los datos aportados en la solicitud. Transcurridas 48 horas del llamamiento sin que se haya obtenido respuesta, se continuará el procedimiento con el siguiente de la lista, y así sucesivamente.

6. El aspirante será excluido definitivamente de la bolsa si, una vez localizado, no contestase a la oferta de contrato en el plazo de 48 horas. Mantendrán su posición en la bolsa, en situación de suspensión provisional, los aspirantes que hubieren rehusado la oferta dentro de las 48 horas, siempre que se aporte, dentro del plazo de los diez días hábiles a contar desde el día siguiente a la comunicación, documentación justificativa de encontrarse en alguna de las siguientes situaciones:

- a) Estar realizando cualquier actividad laboral o profesional, acreditada mediante contrato o licencia fiscal correspondiente.
- b) Embarazo y maternidad o paternidad, adopción o acogimiento, hasta la edad de tres años del menor.
- c) Enfermedad, accidente o intervención quirúrgica del interesado.
- d) Cualquier otra circunstancia, previa justificación documental, será objeto de valoración por parte del Vicerrectorado con competencias en materia de profesorado.

7. En caso de aceptación del contrato ofertado se procederá a dictar la correspondiente resolución de adjudicación, estableciéndose un plazo máximo de tres días hábiles para su formalización, debiendo acreditar, con carácter previo y mediante la presentación de la documentación original, estar en posesión de la titulación académica y demás requisitos exigidos para optar a la plaza.

8. La contratación como PSI en la Universidad de Málaga causará la exclusión temporal de todas las bolsas de trabajo al que el aspirante pertenezca, reincorporándose a las mismas cuando finalice el contrato.



Capítulo III. Contratación del Profesorado Sustituto Interino

Artículo 10. El contrato del Profesor Sustituto Interino

1. La contratación considerada en el presente Reglamento se hará bajo la modalidad de Profesor Sustituto Interino, en virtud de lo establecido en el artículo 16 del Convenio Colectivo del Personal Docente e Investigador de las Universidades Públicas Andaluzas, y se realizará según lo establecido en el artículo 48 de la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, el art. 40.3 b) del Decreto Legislativo 1/2013, de 8 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Andaluza de Universidades y en el Real Decreto 2720/1998, de 18 de diciembre, por el que se desarrolla el artículo 15.1.c del Estatuto de los Trabajadores.
2. Será requisito para su contratación poseer titulación universitaria adecuada para impartir la docencia del puesto a cubrir. Asimismo, el contrato estará sujeto al mismo régimen de incompatibilidades que el profesorado de los cuerpos docentes universitarios, conforme a la Ley 53/84, de 26 de diciembre, sobre Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.
3. El PSI será contratado exclusivamente para desempeñar las tareas docentes que se deriven de los supuestos contemplados en el artículo 2 de este Reglamento. La dedicación será la que se fije en el propio contrato en función de las horas de encargo docente.
4. El contrato deberá especificar la causa de la sustitución.
5. La duración del contrato de interinidad será la del tiempo que dure la ausencia o minoración de la actividad docente del trabajador sustituido con derecho a la reserva del puesto de trabajo o la del tiempo que dure el proceso de selección, en el caso de sustitución hasta la provisión de una plaza de profesorado o hasta amortización de la misma por causas económicas, técnicas u organizativas.
6. Se establece un período de prueba de conformidad al art. 14 del Estatuto de los Trabajadores. En dicho período el Departamento puede mostrar su disconformidad con el trabajo realizado, previa justificación documental, siendo esto motivo de extinción del contrato de trabajo de acuerdo con el Estatuto de los Trabajadores. En tal caso, quedará excluido de la bolsa.

Artículo 11. Obligaciones y derechos del Profesor Sustituto Interino

1. La docencia impartida por el PSI será reconocida a todos los efectos como docencia reglada, debiendo el Departamento comunicar al Vicerrectorado con competencias en ordenación académica esta circunstancia a fin de poder emitir las certificaciones oportunas.
2. El PSI será adscrito al mismo Departamento y área de conocimiento en el que se ha originado la causa de sustitución. El espacio de trabajo y los medios asignados al PSI serán los que el Departamento establezca oportunos.



3. A los Profesores Sustitutos Interinos no les serán de aplicación las compensaciones docentes reconocidas en el Plan de Ordenación Docente, aprobado por la Universidad, atendiendo a su dedicación exclusiva a la docencia y dado que estas compensaciones van dirigidas a incentivar la dedicación del profesorado a otras actividades esenciales de la Universidad, sin perjuicio de su derecho a disfrutar del crédito horario por actividades de representación sindical y de los derechos reconocidos por Ley o Convenio Colectivo.

4. Al finalizar el contrato de PSI, el Consejo de Departamento emitirá informe sobre la actividad docente de la persona contratada, que deberá contener el grado de cumplimiento con la misma y con el horario de tutorías establecido. En caso de informe negativo será remitido al Vicerrectorado con competencias en materia de profesorado y en tal caso, este informe será tenido en cuenta en el procedimiento **al** que hace referencia el artículo 9.3 del presente Reglamento.

Artículo 12. Retribuciones del profesorado Sustituto Interino

1. La retribución será la que recoja el Convenio Colectivo del Personal Docente e Investigador de las Universidades Públicas Andaluzas vigente en la fecha del contrato.

2. Los contratos laborales redactados al amparo del presente Reglamento tendrán efectos económicos y administrativos a partir del día siguiente lectivo a la firma del contrato. En ningún caso se podrá dar retroactividad de efectos antes de iniciar la relación jurídica.

Disposición transitoria primera

Mientras persistan las restricciones legales para la convocatoria pública de plazas para la cobertura de las necesidades docentes causadas por un incremento en la ratio participación académica del área y capacidad docente, se realizará la cobertura de la docencia mediante la contratación de un PSI. Para ello, antes de proceder a la contratación, se debe contemplar la posible aplicación del art. 5.2 de este reglamento, movilidad del profesorado entre áreas que compartan asignaturas afines o cambio de adscripción de asignaturas a otras áreas con mayor capacidad docente, en los términos establecidos en el Plan de Ordenación Docente del respectivo curso académico.

Disposición transitoria segunda

Las bolsas de trabajo de PSI que estuvieran vigentes a la entrada en vigor del presente Reglamento seguirán surtiendo efectos durante un período de tres años desde su creación.

Disposición adicional primera

Los profesores de la Universidad de Málaga con vinculación permanente que sean declarados en situación administrativa de servicios especiales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 87, apartados a, d y e de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, podrán ser sustituidos, de acuerdo con los que establece este Reglamento, para desempeñar el encargo docente



establecido en el Plan de Ordenación Docente, siempre que esta sustitución no suponga un coste adicional.

Disposición adicional segunda

Todas las referencias a cargos, puestos o personas para los que en este Reglamento se utiliza la forma de masculino genérico deben entenderse aplicables, indistintamente, a mujeres y hombres.

Disposición final

Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación en el Consejo de Gobierno de la Universidad de Málaga.